



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 396

Proceso: SCESIÓN INTESTADA
Radicación: 198074089001-2022-00102-00
Demandante: MÓNICA MABEL MARTÍNEZ COLLAZOS y EVER E. MARTÍNEZ
Cusante: EVER ELIECER MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Timbío Cauca, dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante mediante memorial allegado al despacho solicita, *” nos permita citación a su despacho de la señora ESPERANZA ICO y en representación del menor HEVER ELIECER MARTINEZ ICO, de quien se conoce reside en la Vereda el descanso - finca Villa Hermosa, en virtud que las empresas de correo certificado para la debida notificación indican que en las veredas no realizan el trámite, motivo por el cual no se podría cumplir con lo indicado para las debidas notificaciones y más teniendo en cuenta que no existe una buena relación entre mis representados y la mencionada señora, por ello respetuosamente solicito a su despacho que tenga a bien notificar a la señora ESPERANZA ICO, a través de autoridad de policía del Municipio de Timbio”*

Al respecto se le pone de presente a la Apoderada, que en tratándose de un proceso civil, se deben agotar las formas de notificación establecidas en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que se conoce la dirección de la parte demandada y que la secretaría realizará la respectiva notificación sin necesidad de cita, en razón a que se ofrece atención al público de forma constante en el horario laboral, esto es de lunes a viernes de 8:00 am a 12 pm, y de 1:00 pm a 5:00 pm; respecto de los oficios de medidas cautelares, los cuales reposan en el juzgado pueden ser retirados, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán solicita la firma original y el pago correspondiente para el registro de la medida.

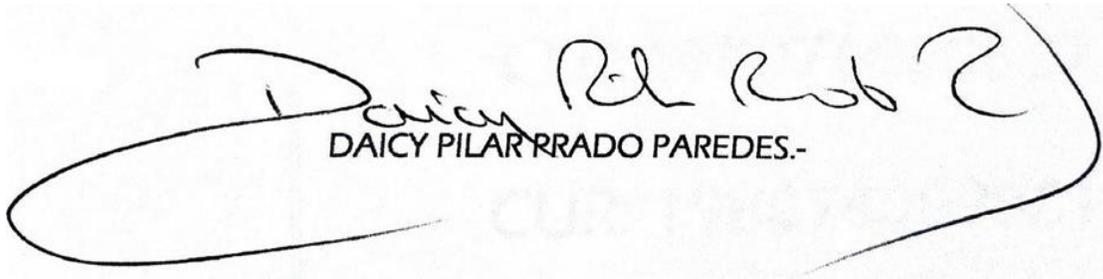
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Timbío - Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, adelantar las diligencias pertinentes en procura de la debida notificación personal de la parte demandada, acogiendo los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 069 del 21 de octubre de 2022